



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 52188**  
**CUI: 11001020400020180034700**  
**FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA**

### **TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES**

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, empieza a correr el traslado de que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, para que **los no apelantes** se pronuncien frente al recurso de apelación, presentado y sustentado por la doctora Rosa Elena Suárez Díaz, apoderada del señor Francisco José Infante Vergara, contra la sentencia SEP108-2024 del 1 de noviembre de 2024, a través del cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Honorable Magistrado **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió **"...PRIMERO. DECLARAR a FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA**, de condiciones civiles y personales referidas en este fallo, *exgobernador del departamento del Magdalena, coautor penalmente responsable de los delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación a favor de terceros, por cuya realización en su contra la fiscalía delegada ante esta corporación profirió resolución de acusación en el presente asunto. En consecuencia, se dispone **CONDENARLO a ciento ochenta (180) meses y seis (6) días de pena privativa de la libertad; inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo monto (inc. 2° Art. 397 L599/2000), y a la inhabilitación intemporal para el ejercicio de derechos y funciones públicas de acuerdo con el inciso 5 del artículo 122 de la Carta Política, multa en cuantía de 1.153,08 SMLMV, la cual deberá consignar a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho conforme lo prescribe el artículo 42 del Código Penal modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO. CONDENAR a FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA al pago de daños y perjuicios por valor de dos mil quinientos ochenta y nueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos, con cincuenta y un centavos (\$2.589.393.436,51). **TERCERO. CONDENAR a FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA al pago de ciento veintinueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos con ochenta y tres centavos (\$129.469.671,83) por agencias en derecho que deberá pagar a la parte civil, conforme a lo indicado en la parte motiva. **CUARTO. DECLARAR que en el presente caso no es procedente suspender condicionalmente la ejecución de la pena por lo anotado en la*********

Gloria Jarava



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

motivación de esta sentencia. **QUINTO. NO CONCEDER** al sentenciado FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, por no cumplirse los requisitos legales para dicho efecto, conforme se anotó en la parte motiva. **SEXTO.** Conforme se anotó en la parte motiva, se dispone compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se investigue a los entonces Secretario de Salud departamental Milton Miguel Cantillo Lara, el interventor del contrato Nilson Parodys Movilla, el médico auditor de cuentas Miguel Aguilar Sequea y la contratista Eydis Esther Campo Lacera, por los hechos referidos a la celebración y liquidación del contrato 372 celebrado el 19 de noviembre de 2007 por la gobernación del departamento del Magdalena. La secretaria de la Sala procederá al respecto. **SÉPTIMO. EN FIRME** esta determinación librese orden de captura en contra del sentenciado FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA y su reclusión en el establecimiento que designe el INPEC. **OCTAVO. EN FIRME,** remitir copias de este fallo a las autoridades de que trata el artículo 472 de la Ley 600 de 2000. **NOVENO. COMUNICAR** esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta. **DÉCIMO. En firme, REMITIR** la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –reparto- para lo de su cargo, en relación con la vigilancia de la ejecución de las penas que mediante esta sentencia se imponen. **DÉCIMO PRIMERO.** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme se anotó en la parte motiva. Notifíquese y cúmplase...”. **Vence el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

**RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ**  
Secretario Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia